



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL CAJAMARCA

"Año de la consolidación Económica y Social del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2010/MPSM

San Miguel, 10 de Diciembre del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de Diciembre del 2010, el Proyecto de Ordenanza presentado por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte; Profesor José Antonio Paredes Vásquez, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el numeral 3.6.3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades — establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", establece el marco genérico de la propaganda Política en los procesos electorales constitucionalmente convocados, y señala en su Artículo 185° concordante con el inciso d) del Artículo 186° que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, alianzas y listas independientes.

Que, de acuerdo al Artículo 181° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución No 136-2010-JNE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27/02/10, y en la cual en sus distintos dispositivos precisa como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; asimismo, se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA
ING. GUILLERMO ESPINOZA RODAS
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL CAJAMARCA

Que, la ciudad de San Miguel existen lugares determinados por el Instituto Nacional de Cultura como Monumentos Históricos, implicando por ello, la conservación, mantenimiento y recuperación del Patrimonio Cultural de San Miguel.

Que, es política de la actual gestión municipal la necesidad de preservar la vía pública y los bienes públicos y privados de la Provincia, así como por otro lado, garantizar y promover, durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con una visión de, protección del ornato y la estética, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2010/MPSM QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la autorización y la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de San Miguel.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

2.1. Propaganda Política.- Toda Acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

2.2. Propaganda Electoral.- Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

2.3. Difusión de Información en contra.- Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

2.4. Organización Política.- Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de períodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico — ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL CAJAMARCA

2.5. Bienes de Uso Público.- Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central), puentes, áreas verdes, las playas de la jurisdicción, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.

2.6. Bienes de Servicio Público.- Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo, muros y muretes construidos para identificar obras públicas y el mobiliario urbano en general.

2.7. Mobiliario Urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

2.8. Predios públicos de dominio privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

2.9. Predios de dominio privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

2.10. Cartelera Municipal.- La superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).

2.11. Zona Monumental.- Son los sectores o barrios de la ciudad cuya fisonomía debe conservarse porque poseen valor urbanístico de conjunto y porque en ellas se encuentran el número apreciable de monumentos y/o ambientes urbanos monumentales que han sido reconocidos por el Instituto Nacional de Cultura.

2.13. Monumento: Edificación de cualquier época que por su valor histórico y/o artístico debe conservarse total o parcialmente.

CAPÍTULO II LIMITACIONES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Limitaciones Generales.- PROHÍBASE realizar propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural y general.
- Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL CAJAMARCA

ARTÍCULO 5.- Obligaciones de las Organizaciones Políticas.- Las agrupaciones políticas que difundan propaganda política, conforme a la presente Ordenanza, deberán en forma permanente:

- Limpiar espacios antes de la instalación de propaganda electoral.
- Mantener limpio los lugares donde se instale la propaganda electoral.
- Mantener las condiciones de seguridad.
- Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 6.- De los locales partidarios y Comités de Campaña.- Las Organizaciones Políticas están prohibidas de aperturar Locales Partidarios y Comités de Campaña en el Perímetro de la Plaza de Armas de la Capital Provincial; por haber sido declarada ésta Monumento Histórico por el Instituto Nacional de Cultura.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7.- PROHÍBASE, el uso de la propaganda electoral en los términos establecidos en los apéndices del Artículo 3 de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento e imposición de multa.

ARTÍCULO 8.- Infracciones.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las prohibiciones establecidas en los apéndices del Artículo 3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Medidas Complementarias.- La propaganda electoral instalada o exhibida en lugares y forma prohibidos, será retirada de manera inmediata a su detección, así como aquella cuya ubicación no haya obtenido calificación favorable por la autoridad municipal. El retiro se hará bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas, sin perjuicio de las multas y acciones legales que correspondan.

La propaganda electoral que la autoridad Municipal retire como medida de sanción por la comisión de las infracciones señaladas en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, será puesta a disposición del infractor por un plazo de Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.

Transcurrido el término para el recojo de los bienes materia del retiro, dependiendo del valor o utilidad de éstos serán donados a entidades con fines altruistas. La propaganda electoral pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.

ARTÍCULO 10.- Sanciones.- Las infracciones señaladas anteriormente darán lugar a las siguientes sanciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL CAJAMARCA

QUINTA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en las vitrinas de la Municipalidad, así como la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

